



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2019-946J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en septiembre 19 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias , obrante a folio 29, la cual se observa ajustada al





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

mandamiento de pago obrante a folio 12 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 18-12-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2019-946J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en abril 2 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban preferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias , obrante a folio 61, la cual se observa ajustada al

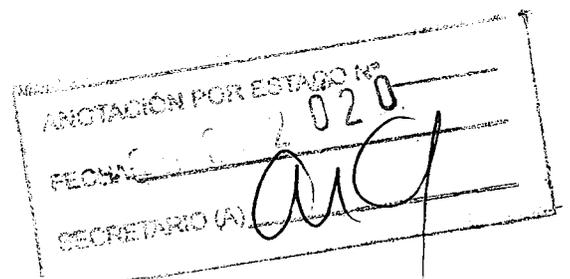


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
mandamiento de pago obrante a folio 28 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo , no resta más que:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 2-11-2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-773 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 19-11 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

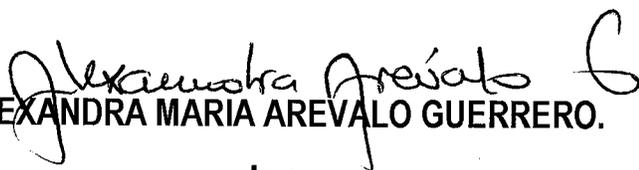
Revisadas las diligencias y la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma incluye valores ya liquidados en las costas por lo tanto; ,

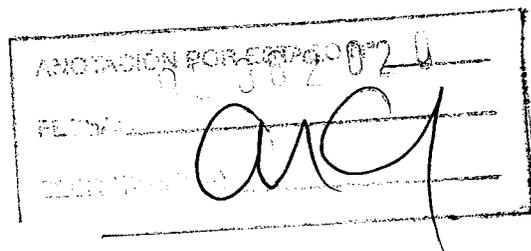


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- SE IMPARTE APROBACION , a la liquidación de crédito obrante a folio 85 y 86 por valor de \$931.592, la cuela fue aportada por la parte actora el 19-06-2019 , indicándole que esta puede ser actualizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**  
Juez





**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veinte (2020)**

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por el doctor **RAUL RENEE ROA MONTES**, en su calidad de Apoderado Especial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2017-01294** presentado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, contra **SILVIO ARTUNDUAGA CHAVARRO**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 05 de Junio de  
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veinte (2020)**

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por la doctora **LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ**, en su calidad de Apoderada judicial de la parte actora, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2016-01040** presentado por **H.P.H INVERSIONES S.A.S**, a través de apoderada judicial, contra **DIDIER FAUSTINO MONTAÑEZ SEPÚLVEDA**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 05 de Junio de  
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, cuatro (04) de junio de Dos Mil Veinte (2020)**

Una vez revisado el expediente se observa una petición incoada por **PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER**, en su calidad de demandante y Representante Legal de **MEYER MOVILES SAS**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

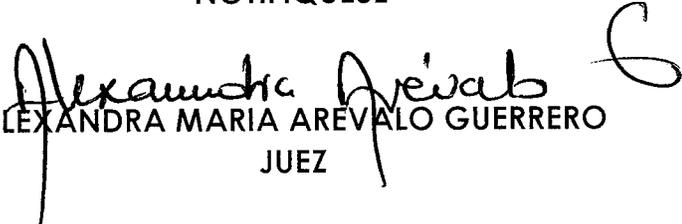
**PRIMERO:** DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **2018-01083** presentado por **MEYER MOVILES SAS**, a través de apoderada judicial, contra **JOSE DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ**, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores, que se llevan en el Juzgado.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijado hoy 05 de Junio de  
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA  
Secretaria

MPCB



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-1183 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en septiembre 16 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias , obrante a folio 107, la cual se observa ajustada al





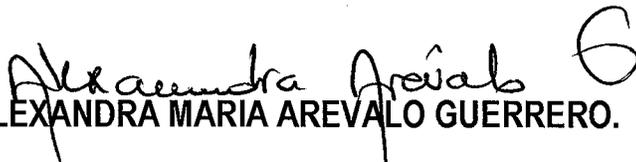
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

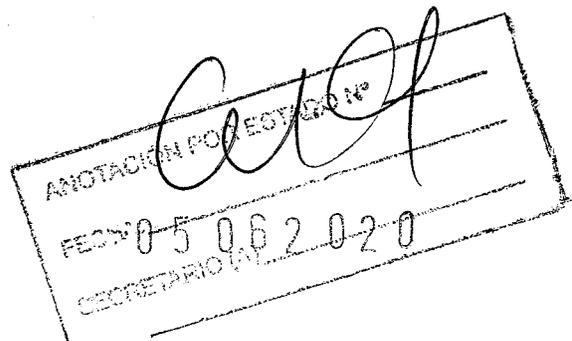
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

mandamiento de pago obrante a folio 64 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo , no resta más que:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 21-08-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2016-1600 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 16-09-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 71 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 27-08-2019 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

5/06/20  
AG



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-295 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en julio 22 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias , obrante a folio 190 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo , no resta más que:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 10-07-2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

ANOTACIÓN POR ESTADO N°	
FECHA:	5.06.20
SECRETARIO (A)	<i>ay</i>





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2016-472 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 13-11-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban preferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias , obrante a folio 38-39 la cual se observa ajustada al



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo , no resta más que:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 1-11-2019 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

*AG*  
05-06-20



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 202018-31017-0211 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 26-11-2018 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

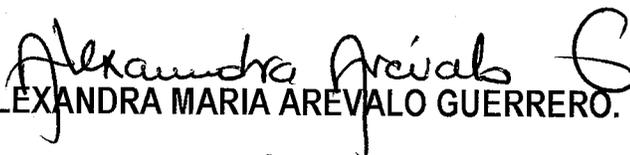
Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 50-51 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 9-010-2018 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

3-06-20  
AG



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2016-1363 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 15-10-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias , obrante a folio 44-45 la cual se observa ajustada al



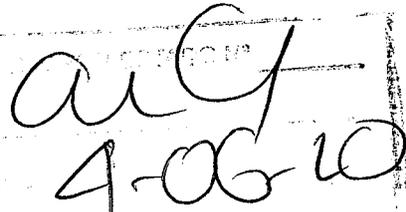
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo , no resta más que:

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 1-10-2019 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

  
4-06-10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2016-1537 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 19-12-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 47 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

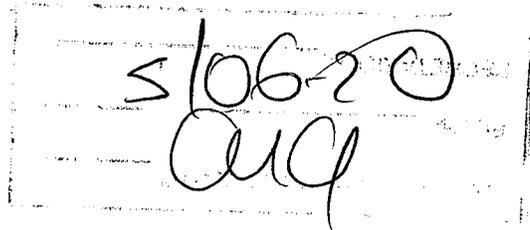


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 28-11-2019, igualmente se le advierte que ya puede presentar actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2017-970 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en julio 22 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 84-85, la cual se observa ajustada al mandamiento de pago obrante a folio 44 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 28-02-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-1118 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en septiembre 16 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 41, la cual se observa ajustada al mandamiento de pago obrante a folio 22 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 01-03-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

*Alexandra Arevalo Guerrero*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

ANOTACION REGISTRADA EN	_____
FECHA	05-06-2020
SECRETARIO (A)	_____





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-1133 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en septiembre 20 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Revisadas las diligencias y la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma difiere en cuanto al capital pretendido , dado que el mandamiento de





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

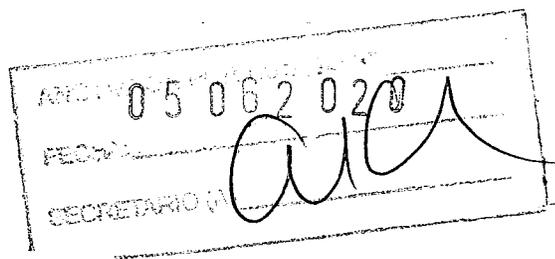
pago librado en octubre 25 de 2018 se refiere a la suma de \$28.735.233 y en la liquidación se observa una base mucho mayor , por lo tanto; ,

- 1- No se imparte aprobación A LA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA POR EL apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S.A., requiriéndosele para que aporte una nueva aj8stada estrictamente a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

**Juez**







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-807 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 10 de diciembre 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 72 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 10-12-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-517 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 22-07-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 67-68 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 13-12-2018, igualmente se le advierte que ya puede presentar actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-150 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 15-10-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

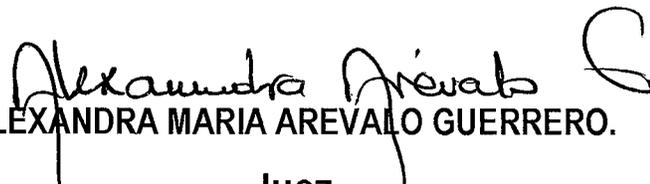
Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 67 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

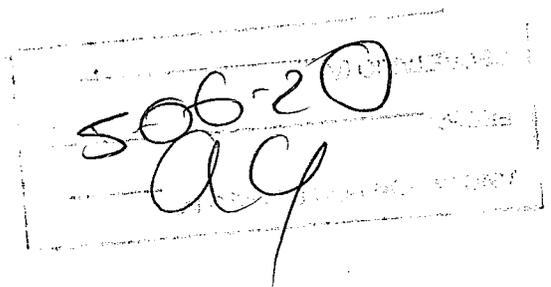


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 25-09-2019, igualmente se le advierte que ya puede presentar actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2016-1630 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 27-01-2020 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 76 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 16-01-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-0047 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 15-10-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

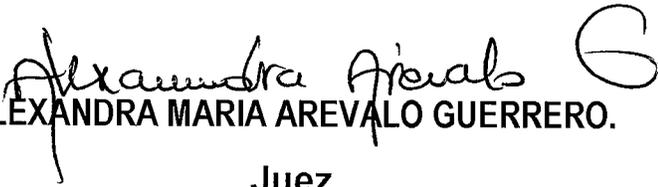
Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 34 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

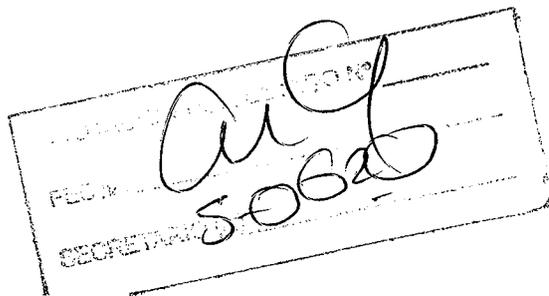


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 2-10-2019 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2016-1545 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 15-10-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

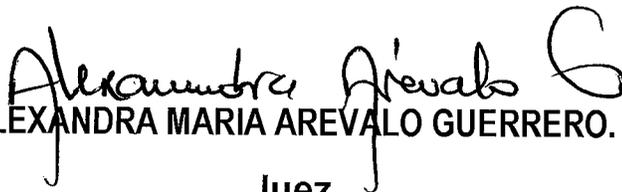
Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 76-77 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 26-09-2019, igualmente se le advierte que ya puede presentar actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

5-06-20  
All



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-038 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 10 de septiembre 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 116-119 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 23-04-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

*Alexandra Arevalo*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez

ANOTACIÓN POR ESTAMPAS
FECHA: 5/06/20
SECRETARÍA: <i>[Signature]</i>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-807 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 12 de septiembre 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 96 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

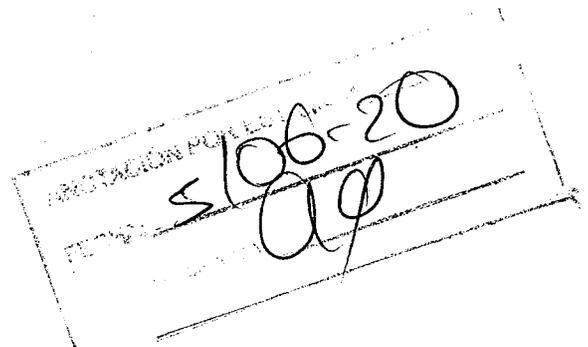


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 06-06-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-773 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 19-11 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Revisadas las diligencias y la liquidación aportada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma incluye valores ya liquidados en las costas por lo tanto; ,

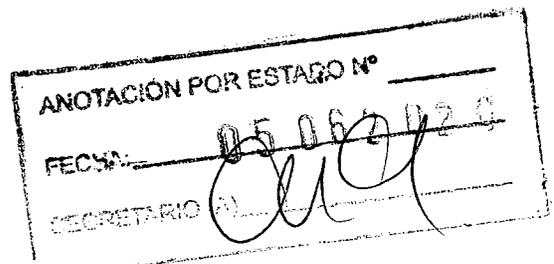


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- SE IMPARTE APROBACION , a la liquidación de crédito obrante a folio 85 y 86 por valor de \$931.592, la cuela fue aportada por la parte actora el 19-06-2019 ,indicándole que esta puede ser actualizada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-774 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 13-11-2019 se corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 1 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales POR CUENTA DEL COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 100, la cual se observa ajustada al



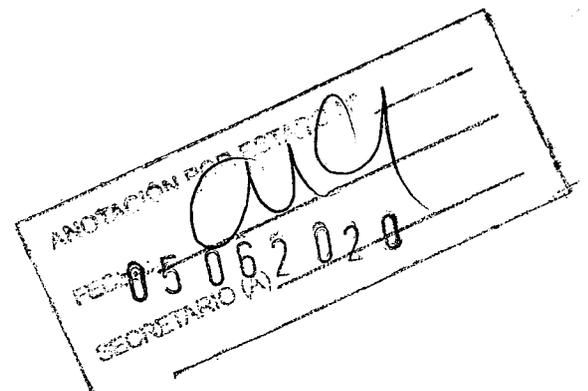
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

mandamiento de pago obrante a folio 27 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo , no resta más que:

- 3- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 7-11-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-295 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en noviembre 13 de 2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaría

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 71 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago obrante a folio 17 y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

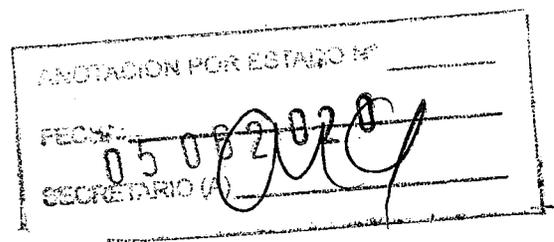


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 6-11-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2019-092 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 12-09-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 126-127 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:

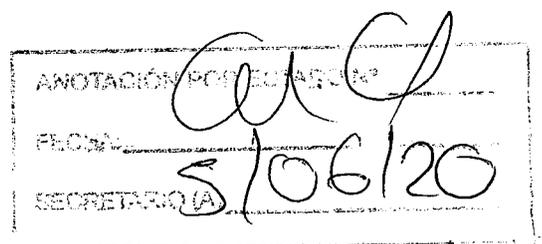


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 25-07-2019 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.  
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2017-1354 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 15-10-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Teniendo que en el presente tramite se encuentra por impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada en las diligencias, obrante a folio 48 la cual se observa ajustada al mandamiento de pago y teniendo que la misma se ajusta al mandamiento ejecutivo, no resta más que:



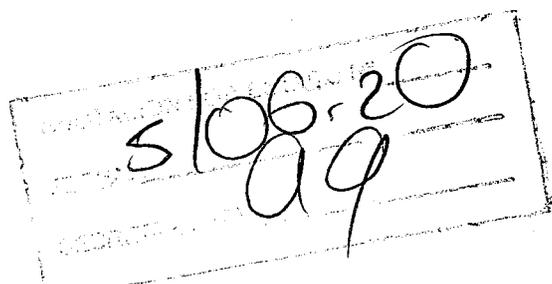
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

- 1- IMPARTIR aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora el 7-10-2019 , previniéndole que ya puede hacer actualización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

*Alexandra Arevalo G*  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2018-262 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 2-04-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban preferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que el capital pretendido no está acorde al mandamiento de pago, por lo anterior, NO SE LE IMPARTE APROBACION, requiriéndose a la parte actora para que la presente en debida forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**  
Juez







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2019-397 J2**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia proveniente del juzgado Segundo Homologo de esta ciudad, informando que en 14-11-2019 corrió traslado de la liquidación de crédito sin que se hubiere impartido aprobación. Provea.

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

  
**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 4 de junio de 2020.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasiona la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio las siguientes actuaciones:

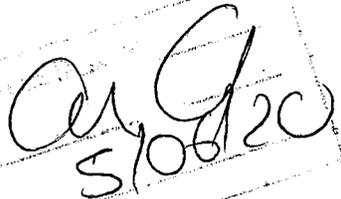
- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos.**
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que las multiplicaciones en los intereses vs la tasa fijada, correspondiente a los años 2019 en la liquidación aportada por la parte actora, No corresponde, los valores son superiores, por lo anterior NO SE LE IMPARTE APROBACION, requiriéndose a la parte actora para que la presente en debida forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

  
5/06/20

